



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Custodia y Cuidado Personal – Digital
No.110013110023-2021-00143-00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Teniendo en cuenta que respecto de las medidas cautelares previas solicitadas, el juzgado en el momento no cuenta con los suficientes elementos de juicio para tomar una decisión al respecto, así como de la intervención de la garantía de derechos respecto de los menores de edad, la misma es competencia del I.C.B.F., las mismas no se tienen en cuenta, en consecuencia, aporte conciliación previa como requisito de procedibilidad para la obtención de la Custodia y Cuidado personal solicitada.

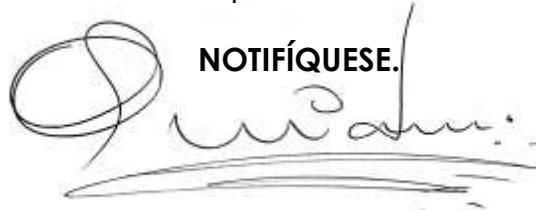
2.- Aporte copia del registro civil de nacimiento de la menor YULIANA SARAY ROMERO SANDOVAL, el cual se echa de menos.

3.- Aporte constancia de remisión de la demanda a la parte demandada al correo electrónico de la demandada, de conformidad a lo señalado por el Decreto 806 del 2020.

4. - Adecúe las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si se solicita solo custodia y cuidado personal en caso afirmativo a cuanto se pretende se fije la cuota alimentaria a favor de las menores, así como el régimen de visitas que se pretende.

5.- De solicitar cuota alimentaria en favor de las menores, aporte la relación de gastos mensuales de las mismas.

6.- Exclúyase la pretensión 5, por improcedente ya que es otro el tramite que debe adelantar la parte interesada para tal fin.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 93
HOY: 26 de julio de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria